

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. — Num. 129.*

Sin embargo de lo prevenido por este Gobierno civil en circular número 233 inserta en el boletín oficial número 182, acerca de que los Ayuntamientos de la Provincia remitieran directamente sus respectivas cuentas de propios y arbitrios á la contaduría principal del ramo, para su examen; no lo verifican en la actualidad muchas corporaciones, haciéndolo á esta Secretaría, distrayéndola de los urgentes negocios que pesan sobre ella; en cuya virtud reitero dicha circular, ampliándola á las cuentas de policía, que remitiran á la espresada Contaduría de Propios para su liquidacion. Almeria 20 de Febrero de 1836.  
*Juan Baeza.*

#### *Diputacion Provincial de Almeria.*

No siendo posible á esta Corporacion retardar por mas tiempo la formacion del estado general, del número de individuos que ha producido en la Provincia el alistamiento decretado en 24 de Octubre último, según está prevenido por Real orden de 14 de Noviembre siguiente; y no habiéndose recibido en la Secretaría de esta Diputacion los respectivos á los pueblos que á continuacion se espresan, y que deberán VV. haber formado con sugesion al modelo que acompañaba á la circular inserta al efecto en el boletín oficial del miércoles 6 de Enero del corriente año, número 115, ha acordado escitar el celo de VV. por el mejor servicio de la Reina nuestra Señora, para que remitan desde luego los estados que la referida circular prevenia. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 23 de Fe-

brero de 1836. — *Juan Baeza*, Presidente. — *Joaquin Maria Gomez*, Secretario. — *Sres. de los Ayuntamientos de Adra, Berja, Velez blanco, Fondou, Ibar y Oria.*

#### *Juzgado de primera Instancia de Almeria.*

*El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 22 del anterior me dice lo que sigue.*

«Por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido con fecha 11 del corriente una Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia, en la que haciendo merito de lo conveniente y obligatorio que es para los empleados el pronto despacho de los negocios, bien sean de utilidad general ó bien de interés particular, y que sin embargo de ello se retardan mas de lo debido y necesario por el descuido y poca diligencia en evacuar los informes que se piden para instruir los expedientes lo que dá lugar á recuerdos, que hacen poco favor á los que los reciben, y á que algunos negocios queden abandonados por largo tiempo con perjuicio y desercito de la administracion pública, cuya falta no es disimulable en la era nueva que se ha abierto para la prosperidad de España en que deben desaparecer todos los abusos y desercitos de las anteriores, y los empleados considerarse comprometidos á todos los sacrificios que esige el bien público sin olvidar jamás, que cuanto mas libre es un Estado tanto mas esclavos de sus obligaciones son los que viven á espensas de la Nacion para servirla. Lo que considerando así S. M. la Reina Gobernadora ansiosa constantemente de ver realizados los altos fines á que se dirigen sus magnánimas intenciones, y sin poder dejar de fijar su consideracion en los medios que conducen á ellos, sin desentenderse aun de los

pormenores, que parecen mas insignificantes; ha tenido á bien mandar entre otras cosas, que en lo sucesivo no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes que se pidan á los Jueces de primera instancia, por los Regentes, las Audiencias ó su Salas, debiendo ejecutarlos sin dar lugar á ellos y remitir en fin de cada mes una nota formal y espresiva de los que se les hayan pedido, manifestando los que hayan evacuado con sus fechas, y los que queden pendientes con los motivos ó razones que hayan impedido su evacuacion. Y que en todos los casos en que los referidos Jueces de primera instancia falten á la puntualidad con que deben cumplir estos deberes, los Regentes remitan sin dilacion un parte circunstanciado á dicho Ministerio, para que se tome por él la providencia correspondiente.

Y habiéndose hecho notoria la antecedente soberana resolucion en tribunal pleno acordó su cumplimiento, y que se circulase á los Jueces y Justicias del territorio de esta Real Audiencia para su mas puntual y debida ejecucion, á cuyo fin lo comunico á V. de orden de este superior tribunal, para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia dándome aviso del recibo de esta con remesa de un ejemplar impreso.»

*Y la traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 22 de Febrero de 1836.—José Maria Tejero.*

*Otra.*

*El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.*

«Por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se han comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Madrid lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. I. fecha 16 del corriente, en que con motivo de solicitud deducida por V. Santiago Manuel Alboniga Escribano que fué de Provincia, para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severino Zaránz, á fin de despachar la Escribania de que se le ha separado por Real orden de 7 de este mes, mediante á que poseia dicho oficio por titulo de compra; consulta la Audiencia por su conducto, si á dicho Escribano y á cuantos de la misma clase fueron separados de oficios adquiridos por titulo de compra ú otro oneroso, se les podrá permitir nombrar tenientes, siempre que tengan estos las calidades necesarias para el servicio público, y en su vista ha tenido á bien resolver, se diga á V. S. para conocimiento de la Audiencia como lo ejecuto de Real orden, que la separacion de D. Santiago Manuel Alboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase, se entienda quedándoles salva la propiedad de sus Escribanias si son enagenadas de la corona por titulo oneroso; y

que si les está concedida la facultad de nombrar tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlos, deberán solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria, por medio de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

*Otra.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la eleccion de Promotores-fiscales de los juzgados de primera instancia recaiga en los mas dignos de entre los Abogados de los pueblos, para que su nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos, y las leyes del Reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. S., dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, las mande publicar la Audiencia en sus estrados y en las respectivas cabezas de partido, para que en el preciso término de quince dias, puedan aspirar á ella, los abogados que reúnan las circunstancias que se ecsigen en el Real decreto de 6 de Octubre último, siendo asimismo la voluntad de S. M. que remita la Audiencia por el conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo sus exposiciones documentadas, acompañándolas con su informe, que deberá estenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.»

*Otra.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.—

(Es la que con el número 124 se comunicó por este Gobierno civil, en el boletín oficial número 127.)

*Otra.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que cuando las Audiencias del Reino, en uso de la facultad que le conceden las ordeanzas, nombren algun subalterno que haya de disfrutar sueldo sobre el erario lo comuniquen los Regentes con la debida espresion á la Secretaria de mi cargo á fin de que por ella se pueda dar el aviso oportuno á la de Hacienda, á fin de que se disponga el pago de la asignacion, y que desde luego me participen los nombramientos que hayan he-

motivo alguno, firmando tambien el Inspector y poniendo en uso su autoridad bajo el mismo concepto; y solo en el caso de haber de practicar el reconocimiento prevenido en el final del articulo 9.º, percibirá las moderadas dietas asignadas á su destino para tales casos en la tarifa que le está comunicada, verificándose lo mismo respecto de los Ingenieros, á los cuales no se abonarán dietas mas que por la 1.ª operacion que cada uno practique, pues las que pueden seguirse se encaminan á examinar si en esta hubo ó nó la debida exactitud.

Art. 11. Los pagos de las enunciadas dietas seran de cuenta del minero invasor si por los medios ya indicados se acreditase que lo ha sido, pero si así no sucediese, las satisfara la parte querellante.

Art. 12. Solo se oirá en juicio á las dos empresas mineras en el caso de que comparándose los dos testimonios de demarcacion ó de rectificacion si la habiese, resultase por ellos en el dictamen del Ingeniero ó Ingenieros motivos fundados para dudar de la introduccion; este negocio ya versaria mas bien sobre derecho que sobre hecho, y deberia seguir los trámites judiciales prevenidos, si las partes no aviniesen.

Y en su cumplimiento, y para que esta medida en favor de la mineria tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia y de la de Granada que comprehende la demarcacion de este distrito. Perja 4 de Febrero de 1836.—*Pedro Maria de Zubiaga.*

#### *Administracion de Rentas Provinciales de Almeria.*

Hallándose vencida en este dia la época en que se dá por cumplido el término de pago de contribuciones, respecto del vecindario de los pueblos encabezados para con los Ayuntamientos que deben aprontar aquellas en las tesorerias y depositarias de Rentas en todo el mes de Marzo proximo, recuerdo esta obligacion á los Ayuntamientos de este partido, para que no perdonando medio alguno en su cobro, pongan en esta depositaria hasta en fin del referido inmediato mes las cuotas respectivas de sus contribuciones del primer trimestre del corriente año, sin dar lugar á ser apremiados para su pago por su morosidad, en no haber hecho á los contribuyentes las invitaciones prevenidas por instrucciones: por cuyo medio evitarán el disgusto que me la de causar la expedicion de apremios, que tendré que espedir del Sr. Subdelegado para regular la totalidad de sus adeudos, con gravámen de los Ayuntamientos ó de los contribuyentes, que no hayan satisfecho las cuotas que les havan correspondido en los repartimientos vecinales.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 15 de Febrero de 1836.—*Antonio de Gongora.*—Sres. Justicias y Ayuntamientos del partido de Almeria.

*Almeria 23 de Febrero.*

El domingo último se efectuó la eleccion de oficiales del batallon de Guardia Nacional voluntaria de esta Capital, en conformidad del último Real decreto adicional al reglamento de los cuerpos de esta clase; habiendo resultado por unanimidad de sus respectivas compañías en favor de los sujetos que lo eran.

Nadie ignora que los dignos individuos de este benemerito cuerpo fueron de los primeros de la Peninsula, que volaron á las armas, cuando aun las empuñaban los realistas; y que decididos á sostener á todo trance la libertad y el trono de Isabel II, están prestando desde entonces gratuitamente todo el servicio ordinario y extraordinario que ocurre, habiendo marchado voluntariamente á incorporarse al ejército de Andalucía cuando el glorioso pronunciamiento de estas provincias, cuantos permitieron las precisas atenciones del país, en una brillante columna, que regresó con la gloria de haber merecido los elogios de distinguidos Generales, y el aprecio de los pueblos donde estuvo, por su lucimiento, civismo y disciplina.

Unos hechos tan calificados de decision por la santa causa de la libertad, han inspirado siempre á los enemigos de ella un odio implacable hácia este lucido batallon, que han pretendido varias veces destruir, y cuya fuerza compacta y homogénea hubieran querido enervar en la presente ocasion, como que es el baluarte inespugnable donde se han de estrellar sus pérdidas miras; mas los Guardias Nacionales, que conocen las virtudes cívicas de sus oficiales, los riesgos y padecimientos que la mayor parte arrostraron en la última década del absolutismo, los grandes sacrificios que hicieron y hacen cada dia para la conservacion y mayor brillantez del cuerpo, y la decision, sobre todo, con que están de parte del rápido progreso y pronta consolidacion de las libertades Patrias, han repelido con noble indignacion insidiosas sugestiones, y acreditado nuevamente, no solo la indestructible union que reina en sus filas, sino tambien su constante resolucion de combatir incesantemente cuanto tenga relacion con el carlinismo, ó con ese fatal justo medio, que produgera la ruina de la Patria.

Resta ahora la eleccion de individuos de plana mayor, y la de oficiales de caballeria y artilleria, que es seguro serán no menos acertadas, para que se convenzan mas y mas los enemigos de la libertad y de ISABEL II, cualquiera que sea la máscara con que quieran encubrirse, de que en vano luchan contra el poder irresistible de la opinion, harto bien pronunciada contra la impunidad y lentitud.

En la Imprenta de este Boletin se hallan de venta, los recibos para el cobro de contribuciones de los pueblos de esta Provincia, á precios equitativos.

*Imprenta de D. Manuel Santamaria.*

cho á consecuencia de la circular de 25 de Diciembre último espresando sus nombres y apellidos, y si gozan sueldo con arreglo á la ley vigente de presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y habiéndose hecho notorias en Tribunal pleno se acordó su cumplimiento, y que se circularan á los Jueces y Justicias del distrito de esa Audiencia para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. en las espresadas Reales órdenes.

Y lo comunico á V. de la de dicho superior tribunal á fin de que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia remitiendo un ejemplar impreso que acredite haberse verificado.»

*Lo que traslado á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 23 de Febrero de 1836.—José María Tejero.*

## INSPECCION DE MINAS

*de las Provincias de Granada y Almeria.*

*Circular.—Num. 124.*

El Sr. Inspector general de Minas del Reino, con fecha 26 del mes anterior me dice entre otras cosas, que todos los expedientes sobre introducciones que anteriormente se despachaban por la escribania de esta Inspeccion se entablen desde esta fecha gubernativamente por la Secretaria bajo las bases siguientes.

Artículo 1.º Cuando una Empresa Minera acuda al Inspector quejándose de haberse introducido en su pertenencia las labores de alguna mina colindante, deberá acompañar testimonio de la demarcacion que le haya sido hecha.

Art. 2.º El Inspector sin demora dispondrá se reconozcan por alguna de los Ingenieros que sirven á sus órdenes las dos minas, pasando por escrito al que haya de practicar la operacion la correspondiente orden con el testimonio antedicho, y éste, teniéndole á la vista, procederá al reconocimiento y formacion del correspondiente plan, presentándole con su informe en el término de cuatro dias, y quedando responsable de lo que de él resulte, como que ha de servir de apoyo á la disposicion del Inspector; advirtiéndose que para esta diligencia no ha de acompañar al Ingeniero Escribano, ni persona alguna, que pueda ser gravosa á los mineros cobrando dietas, pues que estos habrán de facilitar al Ingeniero cualquiera auxiliar ó auxiliares que necesite en la operacion.

Art. 3.º Para practicar el referido reconocimiento manifestará el Ingeniero á los capataces de las minas, en que ha de verificarse la orden que le motiva, y si necesario fuere, ó ellos lo escigiesen, se les leerá para que se impongan de su contenido y concurran á la operacion si les conviniere.

Art. 4.º En el caso de acreditarse la introduccion reclamada, el Ingeniero al hacerla presente en su informe, manifestará cuantas varas ha corrido en longitud el invasor fuera de su pertenencia, de ellas cuantas en disfrute, con cuanto ancho y alto y en que direccion, á fin de tener datos fijos para calcular las varas cúbicas de alcohol que ha escabado, y en su consecuencia deducir aproscimadamente el número de arrobas y su valor.

Art. 5.º Presentado por el Ingeniero al Inspector el resultado del reconocimiento que ha practicado, se unirá, previo decreto, á la exposicion del querellante que motivó el expediente, mandándose al mismo tiempo se comuniquen á las partes, lo cual cuidará el dicho gefe de que se verifique en el término de dos dias, ya haciéndolas comparecer ante sí, ya por medio de escrito que formará la Secretaria, y si los interesados tuviesen algo que reclamar lo harán tambien en el término de tercero dia.

Art. 6.º Si transcurrido este no hubiese reclamacion alguna, el Inspector adoptará las disposiciones convenientes para que amurallándose el punto en que empezó la introduccion, divisorio de las dos pertenencias, se incomuniquen las minas y cada una quede circunscripta al terreno que en justicia la corresponda, obligando al invasor á que reintegre á su vecino el valor de los alcoholes que haya disfrutado.

Art. 7.º Tan luego como presentando el Ingeniero su plan é informe aparezca por ellos la introduccion reclamada, dispondrá el Inspector la suspension de los disfrutes, sin perjuicio de cualesquiera diligencias que hayan de practicarse aun para comprobacion del referido informe.

Art. 8.º Si en el término señalado de tercero dia hubiere reclamacion de cualquiera de las partes acerca de la operacion practicada por el Ingeniero, el Inspector la encargará á otro, que deberá realizarla en el término de cuatro dias, y si su informe y plano fuesen conformes con el del primero, llevará el Inspector á efecto sin demora lo prevenido en el artículo 6.º

Art. 9.º Si el resultado de la operacion del segundo Ingeniero comisionado no digere conformidad con el del primero, dispondrá el Inspector que verifiquen los dos juntos el reconocimiento, debiendo tener presentes los testimonios respectivos de las demarcaciones, y los de sus rectificaciones si las hubiese, para que mutuamente se hagan las correspondientes advertencias y se deshaga cualquiera equivocacion involuntaria que uno ú otro puedan haber padecido, y si estuviesen de acuerdo en lo que reunidos practiquen procederá el Inspector segun queda prevenido; mas si fuesen discordes en su opinion, practicará el mismo el Inspector el reconocimiento, acompañado de los Ingenieros y decidirá la cuestion, resolviendo en ella, ora sea en pro, ora en contra del querellante, segun crea es arreglado á justicia.

Art. 10.º Todos los escritos que para las antedichas diligencias se hagan necesarios, los pondrá la Secretaria de la Inspeccion, sin escigir á los mineros cantidad pequena ni grande por

# BOLETIN

## OFICIAL EXTRAORDINARIO DE ALMERIA

*del Miércoles 24 de Febrero de 1836.*

---

**H**oy se ha celebrado en esta Capital la Junta electoral de provincia, resultando de ella nombrados para Procuradores á Córtes por ésta los sugetos siguientes:

Sr. D. MIGUEL CHACON, que lo ha sido en la anterior legislatura, Oidor de la Audiencia de Granada y Capitan de la Guardia Nacional de caballería de Madrid:

Sr. D. JOSÉ JOVER, del comercio y Capitan de la Guardia Nacional de infantería de esta Capital:

Sr. D. JOSE SALAMANCA, Juez de 4.<sup>a</sup> Instancia del partido de Vera é individuo de la Guardia Nacional de infantería.

Y he dispuesto comunicarlo sin demora para la debida inteligencia y satisfaccion de la misma. Almeria 26 de Febrero de 1836.—*Juan Baeza.*

---

*Imprenta de D. Manuel Santamaria.*